



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0002 - 14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y el segundo inciso, del artículo 344, de la Carta Magna, señala: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- QUE** en el Decreto Ejecutivo 1701, en su artículo 1, inciso final, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo de 2009, reformado mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No 123 de 4 de febrero de 2010, disponen que la calificación de las obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo, estará a cargo del Ministerio de Relaciones laborales, y establece los parámetros de obreras/os y servidoras/es;
- QUE** el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resolución No. MRL-FI-2010-000118, de abril 6 de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 171 del 14 de abril de 2010, resuelve cambiar el régimen laboral de los siguientes puestos: conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa a esa fecha, al Código del Trabajo; y, mediante Resolución MRL-2011-0003388 de 19 de agosto del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales resuelve calificar a las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público al Código del Trabajo de conformidad al listado de asignaciones adjunta, en donde consta los nombres de los señores Daniel Constantino Champutiz Tulcán entre otros;
- QUE** mediante Circular No. MINEDUC-CGAF-2032-00004-CIR de 30 de marzo del 2012, suscrito por la economista María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa y Financiera a esa fecha emite el instructivo para el pago por concepto de aplicación del primer contrato colectivo del Comité de Empresa único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, suscrito el 15 de noviembre del 2011;
- QUE** mediante Oficio Circular No. 029 CGAF-DIRFIN-SEN de 26 de abril de 2012, dirigido entre otras autoridades a los Rectores y Directores de Instituciones Educativas, se establecen varias directrices a fin de que se efectúen los pagos considerando las instrucciones emitidas en la circular No. MINEDUC-CGAF-2032-00004-CIR de 30 de marzo del 2012;
- QUE** dentro del proceso establecido para el pago de los beneficios del primer contrato colectivo del Comité de Empresa único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador, suscrito el 15 de noviembre del 2011 amparados bajo el Código del Trabajo, la economista María Fernanda Sáenz, Coordinadora General Administrativa y Financiera a esa



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

fecha, mediante Circular No. 029 CGAF-DIRFIN-SEN de 26 de abril de 2012, dispone que los "pagos deberán estar cancelados hasta el 30 de abril de 2012 bajo la responsabilidad de los directores y jefes financieros, colectores"; disposición cumplida por la mayoría de establecimientos educativos del país;

- QUE** el señor EDWIN PATRICIO UNDA ANDRADE, funcionario público del Instituto Tecnológico "Otavalo" Básico - Ciencias y Técnico Industrial Superior del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, sujeto al Código del Trabajo, mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 18 de enero del 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 21 del citado mes y año interpone para ante la señora Ministra de Educación Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para que sea esta instancia la que emita el pronunciamiento sobre el caso;
- QUE** mediante Oficio No. 0000151-CGAJ-ARJ-2013 de 18 de febrero de 2013, suscrita por la abogada Martha Padilla Murillo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica a esa fecha, solicita al magíster Marcelo Jaramillo, Rector del Instituto Tecnológico Otavalo, del cantón Otavalo, provincia de Imbabura el expediente administrativo concerniente al caso, el mismo que es remitido mediante Oficio No. 040-R de 25 de Febrero de 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 1 de marzo del 2013; con un total de veinte y cuatro fojas (24);
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012. **2.-** En esta instancia de conocimiento por parte del señor Viceministro de Gestión Educativa el señor EDWIN PATRICIO UNDA ANDRADE, hasta la presente fecha no ha presentado pruebas ni elemento alguno que puedan justificar la denuncia presentada ante la máxima autoridad del Estado. **3.-** Mediante Oficio No. 000278 - DRTSPI- CSAY-2012 de 3 de Octubre de 2012, suscrita por la doctora Karina Díaz Jijón, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra (E), y que consta a fojas doce y trece (12 - 13) del expediente administrativo, consta el pronunciamiento jurídico que en su parte pertinente manifiesta: *"En consecuencia, quienes por cambio de régimen laboral, pasen de servidores a trabajadores sujetos al Código de Trabajo, serán beneficiarios de la contratación colectiva, observando los límites que para el efecto se determina en los Decretos Ejecutivos 1701 o 225, así como en los Acuerdos Ministeriales que determinan los techos de negociación, emitidos por el Ministerio de Relaciones laborales"*; el mismo que se dio a conocer al recurrente por el señor Manuel Rivadeneira Tello Coordinador Zonal de Educación Zona 1, mediante Oficio No. 200-CZEZ1-2012 de 2012-11-13 y quien además dispone: *"Por lo anotado, la señora Colectora de la institución, debe realizar el trámite correspondiente para que los señores Daniel Constantino Champutiz Tulcán y Edwin Patricio Unda Andrade; trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo, puedan obtener los beneficios económicos del Contrato Colectivo"*, **4.-** El Contrato Colectivo suscrito el 15 de noviembre del 2011, entre el Ministerio de Educación y el Comité de Empresa de Trabajadores de Servicios Educativos, ha sido cumplido al tenor de las pretensiones constantes en el mismo, diálogo social efectuado en la Dirección de Mediación del Ministerio de Relaciones Laborales a través de la mesa de diálogo social, procedimiento que culminó el 30 de septiembre de 2013, conforme el acta respectiva que se adjunta para su conocimiento. **5.-** Que el presente Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, **6.-** Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos del Art. 178 literales a y b del



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Revisión propuesta, además carece de fundamentos de hecho y de derecho, y por tal deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por señor EDWIN PATRICIO UNDA ANDRADE, funcionario público del Instituto Tecnológico "Otavalo" Básico - Ciencias y Técnico Industrial Superior del cantón Otavalo, provincia de Imbabura; de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 178 reformado, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

13 ENE. 2014

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Aprobado. Dra. Francisca Herdoíza Arboleda

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas

Revisado. Dr. Diego Rodríguez Carrillo

Elaborado. Dr. José Rubén Arellano Arellano

- cc. Edwin Patricio Unda Andrade Casillero Judicial 2324 Palacio de Justicia de Quito
- cc. Wilbor Barragán. Casillero Judicial 2324 Palacio de Justicia de Quito
- cc. Rector Instituto Tecnológico Otavalo
- cc. Manuel Rivadeneira Tello Coordinador Zonal de Educación Zona 1
- cc. Director Distrital de Educación de Imbabura.